

Procedimiento : Sancionatorio
Rol : D-253-2023
Unidad fiscalizable : Proyecto Parque Curicó
Fiscal instructor : Valentina Varas Fry
Materia : Norma de emisión de ruidos (DS N° 38/2011 MMA)

CUMPLE LO ORDENADO.

SRA. VALENTINA VARAS FRY
FISCAL INSTRUCTORA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CAROLINA ANDREA MATTHEI DA BOVE, abogada, en representación convencional, según consta del expediente administrativo, de **LO CAMPINO CONSTRUCTORA LTDA.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N° 77.999.760-K, en procedimiento sancionatorio instruido bajo el **Rol D-253-2023**, a Ud. respetuosamente digo:

Mediante Resolución N° 2/Rol D-253-2023 (“Resolución N° 2”), dictada en el presente procedimiento el 3 de julio de 2024 y notificada a esta parte con la misma fecha mediante correo electrónico, la Superintendencia del Medio Ambiente (“Superintendencia” o “SMA”) se pronunció sobre la solicitud de reserva de documentos formulada por esta parte en el cuarto otrosí de su presentación de 15 de diciembre de 2023, resolviendo que, previo a proveer, mi representada debe aclarar y fundamentar aquella solicitud, dentro del plazo de cinco días hábiles.

En particular, la Superintendencia solicitó a esta parte precisar su solicitud en los siguientes términos, indicados en el considerando N° 19 de la Resolución N° 2: “*Indicar con precisión los antecedentes que solicita sean censurados, indicando número y nombre de cada documento de aquellos acompañados en el segundo y tercer otrosí*”; “*Precisar si la confidencialidad pretendida, es total o parcial. Asimismo, si esta debe recaer sobre los documentos, su contenido, o elementos concretos, como montos de servicios o productos vinculados a la faena*” y “*Justificar de qué manera la publicidad de dichos antecedentes comprometería gravemente la estrategia comercial y el know how de la titular, y como su censura cumple con las hipótesis identificadas por el Consejo para la Transparencia*”.

Encontrándome dentro de plazo para ello, por este acto vengo en cumplir lo ordenado por la Superintendencia, solicitando a la SMA reservar y censurar el siguiente documento acompañado a la presentación de 15 de diciembre de 2023 **documento acompañado al tercer otrosí de la presentación de 15 de diciembre de 2023, signado con el N° 3, denominado “Estados Financieros Consolidados de Lo Campino Constructora Limitada y Filial, al 31 de diciembre de 2023”**, elaborado por A y C, Cepeda y Pesce Auditores Consultores Limitada.

En cuanto al alcance de la confidencialidad solicitada, se solicita la confidencialidad de **la integridad** del documento.

De forma subsidiaria, se solicita la confidencialidad **parcial**, respecto del siguiente contenido:

1. Todos y cada uno de los montos expresados a lo largo del documento.
2. En el caso del apartado “Nota 1”, a partir de la página del documento signada con el número 7, el detalle de la propiedad de la sociedad al 31 de diciembre de 2022.
3. En el caso del apartado “Nota 1”, en la página del documento signada con el número 8, toda información relativa al personal que integra el grupo al 31 de diciembre de 2022; siendo especialmente relevantes los nombres de todos y cada uno de los proyectos y “áreas” indicados para las sociedades Lo Campino Constructora Limitada y Lo Campino Infraestructura y Urbanización Limitada, así como los números de personal que las integra.
4. Toda la Información correspondiente al apartado “Nota 5 - Efectivo y equivalente al efectivo”, contenida en la página del documento signada con el número 23.
5. Toda la Información correspondiente al apartado “Nota 6 - Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”, contenida en la página del documento signada con el número 24.
6. Toda la Información correspondiente al apartado “Nota 7 - saldos y transacciones con partes relacionadas, contenida en las páginas del documento signadas como 24 y hasta la a 27.
7. Toda la información expresada en la “Nota 8 - Inventarios”, contenida en la página del documento signada con el número 28.
8. Toda la información expresada en la “Nota 9 - Activos y pasivos por impuestos, corrientes”, contenida en la página del documento signada con el número 28.
9. Toda la información expresada en la “Nota 10 - Propiedades, plantas y equipos”, contenida en la página del documento signada con el número 29.
10. Toda la información expresada en la “Nota 11 - Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación”, contenida en la página del documento signada con el número 30.
11. Toda la información expresada en la “Nota 12 - Impuestos diferidos”, contenidas en las páginas del documento signadas con los números 30 a 31.
12. Toda la información expresada en la “Nota 13 - Otros pasivos financieros corrientes y no corrientes”, contenida en la página del documento signada con el número 32.
13. Toda la información expresada en la “Nota 14 - Cuentas pagar comerciales y otras cuentas por pagar”, contenida en la página del documento signada con el número 33.
14. Toda la información expresada en la “Nota 15 - Provisiones corrientes y no corrientes”, contenida en las páginas del documento signadas con los números 33 a 34.
15. Toda la información expresada en la “Nota 16 - Otros activos y pasivos no financieros, corrientes”, contenida en la página del documento signada con el número 35.

16. Toda la información expresada en la “Nota 17 - Patrimonio neto”, contenida en la página del documento signada con el número 35.
17. Toda la información expresada en la “Nota 18 – Ingresos”, contenida en la página del documento signada con el número 36.
18. Toda la información expresada en la “Nota 19 - Composición de resultados relevantes”, contenida en las páginas del documento signadas con los números 36 a 38.
19. Toda la información expresada en la “Nota 20 - Resultado impuesto a las ganancias”, contenida en la página del documento signada con el número 38.
20. Toda la información contenida en la “Nota 21 - Contingencias y restricciones”, contenida en la página del documento signada con el número 39.

En cuanto a la **justificación y configuración de hipótesis de reserva**, concurre respecto del documento antes individualizado la causal de reserva contenida en el **numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285**, esto es, “*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*”

Al respecto, los estados financieros consolidados de la empresa constituyen información detallada de la situación económica de Lo Campino Constructora Limitada, la que es un insumo indispensable para la toma de decisiones comerciales de la empresa, y que permite, entre otros, tener acceso a información sobre su rentabilidad, solvencia, liquidez, pasivos y proyectos en que participa, entre otros. A causa de lo anterior, (i) los estados financieros consolidados de cualquier empresa no son de público conocimiento y se mantienen en reserva respecto de terceros que no tienen participación en la empresa ni son organismos fiscalizadores de la actividad que desarrollan; (ii) consecuentemente, las sociedades realizan esfuerzos para mantener la confidencialidad y secretos de sus estados financieros consolidados, y (iii) en caso que terceros tuviesen acceso a los estados financieros consolidados de Lo Campino Constructora Limitada, su competencia en el mercado de la construcción tendría información sobre su solvencia, ingresos, deudas y proyectos de inversión, lo que generaría una ventaja para aquellos terceros, por ejemplo, al momento de presentar ofertas en casos de licitaciones privadas o públicas. En consecuencia, pueden predicarse respecto de los estados financieros consolidados de Lo Campino Constructora Limitada todas y cada una de las tres hipótesis definidas por el Consejo para la Transparencia que configuran la causal de reserva invocada, esto es, aquella contenida en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley 20.285.

Sin perjuicio de que lo anteriormente expuesto constituye fundamento suficiente para acceder a la solicitud de reserva, se hace, adicionalmente, que el artículo 31 bis de la Ley N° 19.300, al referirse al principio de transparencia, se refiere al derecho de las personas a acceder a información “*de carácter ambiental*”, el que no cabe predicar respecto de los Estados Financieros de mi representada, documento e información de naturaleza económica y financiera, que contiene el detalle de sus operaciones, activos y pasivos y que, a mayor abundamiento, no satisface un interés público en materia medioambiental en el presente procedimiento sancionatorio.

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: tener por cumplido, dentro de plazo, lo ordenado en el punto resolutivo III de la Resolución N° 2 y presente lo previamente expuesto y, en definitiva, acceder a la solicitud de reserva formulada por esta parte en el cuarto otrosí de su presentación de 15 de diciembre de 2023, en los términos que en esta presentación se precisan.